

LEY F Nº 4903

Artículo 1º - Se crea el Conservatorio de Música de Géneros Populares de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - El Conservatorio de Música de Géneros Populares debe contar inicialmente con una sede central y, progresivamente, ampliar sus actividades en el ámbito de toda la provincia.

Artículo 3º - El Conservatorio de Música de Géneros Populares funciona en la órbita de la Secretaría de Estado de Cultura provincial, que es la autoridad de aplicación de la presente y responsable de la reglamentación de la misma y cuenta con la coordinación pedagógica del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).

Artículo 4º - La autoridad de aplicación debe invitar a un mínimo de cinco (5) músicos de diferentes géneros populares residentes en distintas zonas de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de sumar a la reglamentación, todos los aportes que puedan enriquecer sus objetivos.

Artículo 5º - La autoridad de aplicación puede utilizar, previa autorización del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, las dependencias de diferentes establecimientos educativos de la provincia, como sede central y delegaciones del Conservatorio Musical.

Artículo 6º - El Conservatorio de Música de Géneros Populares de la Provincia de Río Negro debe contar con una dependencia que vele por los derechos e intereses de los músicos rionegrinos, desde donde deben surgir las resoluciones que definan las normativas para lograr los mejores resultados.